



Universidad de Granada



**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (MEXICO)
Y
LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (ESPAÑA)**

Por una parte, el Sr. D. Francisco González Lodeiro, en nombre y representación de la Universidad de Granada (España) de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 194/2011(BOJA nº 118 de 17 de junio de 2011), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre, y el artículo 45,k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

Y por otra, el Dr. en D. Jorge Olvera García, en nombre y representación de la Universidad Autónoma del Estado de México, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y quien cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación; con domicilio en avenida Instituto Literario número 100 oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Con el fin de reforzar la cooperación entre las instituciones que representan y contribuir así a los objetivos de internacionalización de los estudios que en ellas se imparten, suscriben de común acuerdo el presente convenio de intercambio internacional de estudiantes, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto de este convenio específico es establecer un programa de intercambio y las condiciones que regirán el intercambio de estudiantes entre la Universidad de Granada y la Universidad Autónoma del Estado de México.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES DEL INTERCAMBIO: El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Participantes: podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de grado y posgrado que estén matriculados en estudios regulares que ofrezcan las dos universidades durante el curso en el que se realiza el intercambio.
2. Duración: El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio durante un período de un semestre o un año académico.
3. Número de participantes: El número máximo de estudiantes a intercambiar será de tres (3) por cada una de las universidades y por curso académico o de seis (6) si las estancias son semestrales), a menos que se determine otro número por acuerdo expreso de ambas instituciones.

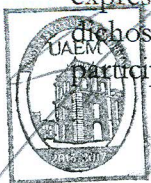




Universidad de Granada



4. Condiciones de reciprocidad: Ambas instituciones revisarán anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el periodo de vigencia del programa.
5. Selección de los participantes y admisión:
 - La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la Universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
 - Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho sobre la admisión final del estudiante seleccionado para el intercambio tras la comprobación de si reúne los requisitos requeridos.
 - La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la situación de reciprocidad en el número de estudiantes enviados y recibidos, la disponibilidad de cupos y la capacidad para recibirlos.
 - Una vez admitidos por la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el programa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes propios de la Universidad receptora.
6. Condiciones económicas y seguro médico:
 - Los estudiantes participantes en el programa pagarán los precios públicos de matrícula en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula en la Universidad receptora.
 - Los estudiantes de intercambio únicamente deberán pagar en la Universidad receptora los precios públicos que pudieran estar establecidos para el acceso a determinados servicios (deportes, Internet, libros, etc.) en las mismas condiciones que los estudiantes de la Universidad. En este caso, la Universidad receptora deberá informar a los estudiantes previamente a su llegada a la misma.
 - Los gastos de viaje, alojamiento, manutención, seguro médico y demás gastos derivados de su estancia de intercambio correrán a cargo del estudiante, salvo que mediante acuerdo expreso de ambas instituciones, la Universidad receptora haya decidido asumir alguno de dichos gastos. No obstante, la Universidad receptora deberá asesorar a los estudiantes participantes en la búsqueda de un alojamiento adecuado para su estancia.





Universidad de Granada



- Todos los estudiantes de intercambio deberán tener durante su estancia en la Universidad receptora la cobertura de un seguro médico y de asistencia en viaje.

7. Prestaciones y servicios de la Universidad receptora

- Cada Universidad prestará a los estudiantes que reciba en el marco del presente programa de intercambio la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma a través de sus servicios generales y de relaciones internacionales.
- Los estudiantes de intercambio tendrán derecho en la Universidad receptora a acceder y utilizar los servicios que ésta ofrezca en las mismas condiciones que los estudiantes propios de la Universidad. La Universidad receptora informará debidamente a los estudiantes de intercambio de dichos servicios.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS ACADÉMICOS.

1. Los estudiantes participantes en el programa, al ser admitidos por la Universidad receptora, tienen derecho a matricularse en los estudios regulares impartidos por la Universidad por un periodo máximo de un curso académico y por el número máximo de créditos permitido en cada Universidad, quedando sujeto al mismo régimen académico que el resto de estudiantes matriculados en dichos estudios.

2. La Universidad receptora podrá limitar, en coordinación con los Centros interesados (en el caso de la Universidad de Granada) y con los Espacios Académicos (en el caso de la Universidad Autónoma del Estado de México), los estudios que pueden cursarse en el programa de intercambio si ello se considera conveniente para facilitar el reconocimiento académico recíproco de los estudios realizados por los estudiantes de intercambio.

3. La admisión para cursar una materia o asignatura específica estará sólo condicionada a que el estudiante reúna los requisitos académicos y administrativos para inscribirse en la misma y a la disponibilidad y condiciones de las plazas ofertadas en cada convocatoria.

4. Al término del periodo de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada participante, especificando el número de créditos cursados o la duración de los mismos, así como las calificaciones obtenidas.

5. Cada una de las dos Universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y la normativa propia de cada Universidad.





Universidad de Granada



CLÁUSULA CUARTA. COORDINACIÓN

Las personas responsables académicamente de las relaciones internacionales en cada Universidad o las personas en quienes deleguen serán las responsables de la coordinación del presente convenio específico.

Cuando, al amparo del presente convenio, se promuevan acuerdos específicos de intercambio entre los responsables de determinados estudios o áreas de conocimiento, los coordinadores del programa de intercambio que cada centro responsable de los estudios haya nombrado, serán responsables de la coordinación del convenio.

Las universidades fijarán anualmente, con suficiente antelación a las fechas de convocatoria del programa de intercambio en cada Universidad, el número y condiciones de las plazas de intercambio que se ofrecen.

Por parte de la Universidad de Granada, y en aplicación de la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno sobre movilidad internacional de estudiantes, la convocatoria de intercambio se realizará a través del Vicerrectorado responsable del área de relaciones internacionales, y será gestionada, en coordinación con los Centros implicados, por la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación Universitaria al Desarrollo de la Universidad de Granada.

Por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, la convocatoria de intercambio se realizará a través de la Secretaría de Cooperación Internacional, y será gestionada a través de su Dirección de Cooperación en coordinación con los Espacios Académicos implicados.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente convenio tendrá validez durante un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de su firma por ambas Instituciones, quedando sujeto a revisión o modificación por acuerdo mutuo de las partes. Las modificaciones que se acuerden se adjuntarán como addenda al presente convenio.

No obstante, cualquiera de las partes podrá resolver o terminar el presente convenio mediante comunicación expresa a la otra parte notificada por escrito con seis meses de antelación.

La renovación del convenio se acordará por escrito por ambas partes seis meses antes de su vencimiento.





Universidad de Granada



El presente convenio y los acuerdos que del mismo deriven, son producto de buena fe de las partes. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, las partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

El Rector,

Dr. en D. Jorge Olvera García

POR LA UNIVERSIDAD
DE GRANADA

El Rector,

Sr. D. Francisco Gonzalez Lodeiro

En Toluca, Estado de México; a 14
de Abril de 2015.

En Granada, España; a 15 de
Mayo de 2015.

